



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

COMUNICADO
MEFP/VTCP/DGCP/N° 01/2025
Programación del flujo financiero y ejecución presupuestaria de
Aportes de Capital del Tesoro General de la Nación

La Dirección General de Crédito Público, dependiente del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP), comunica a todas las empresas públicas del nivel central del Estado que, toda solicitud de desembolso por aportes de capital del Tesoro General de la Nación (TGN) destinado a programas y proyectos de inversión pública debe ser programado con una desagregación mensual para el flujo de caja del TGN de la presente gestión.

Asimismo, se aclara que, todo desembolso de recursos de aportes de capital, **estará sujeto a la disponibilidad del TGN** y normativa vigente, en función a los lineamientos del comunicado MEFP/VTCP/DGPOT N°01/2025 (<https://portal.sigep.gob.bo/wp-content/uploads/2025/01/Comunicado-DGPOT-1-25.pdf>).

Para conocer el procedimiento de programación, reprogramación, desembolsos y remisión de certificados de aportes de capital del TGN revise la guía adjunta. No se atenderán las solicitudes que incumplan los criterios señalados.


Anibal Sanchez Alanoca
Director General de Crédito Público a.i.
Viceministerio del Tesoro y Crédito Público
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

La Paz, 21 de enero de 2025





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS PÚBLICAS

GUÍA PARA LA PROGRAMACIÓN Y SOLICITUD DE DESEMBOLSOS DE APORTES DE CAPITAL DEL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN

1. ASPECTOS GENERALES

En el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", las empresas públicas del nivel central del Estado son responsables ante todo el pueblo boliviano por el logro de sus objetivos y metas.

2. OBJETIVO

El presente documento tiene el objetivo de establecer el procedimiento por el cual las empresas públicas del nivel central del Estado, a cargo de Proyectos de Inversión Pública, percibirán aportes de capital del Tesoro General de la Nación (TGN), aprobados a través de Decretos Supremos y considerados en el Presupuesto General del Estado – Gestión 2025.

3. MARCO LEGAL

- Ley N°1613 de 01 de enero de 2025, "Ley del Presupuesto General del Estado - Gestión 2025", en la Disposición Final Segunda incorpora el Artículo 47 a la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, manteniendo vigente para su aplicación el Artículo 16 de la Ley N° 396 de 26 de agosto de 2013, referido a la Certificación de Participación de Capital.
- Artículo 9 de la Ley N°2042 de 21 de diciembre de 1999, establece que las entidades del Sector Público no podrán comprometer ni devengar gasto con cargo a recursos del Tesoro General de la Nación – TGN, más allá de la cuota mensual asignada, de acuerdo al flujo de fondos disponible en el TGN.
- Decreto Supremo N°5301 de 02 de enero de 2025, en su Artículo 10 establece que los Certificados de Participación de Capital deben ser emitidos por la totalidad de los importes recibidos por aportes de capital, y remitidos por la MAE de la Empresa Pública o de la Empresa Pública Productiva dentro de los quince (15) días hábiles después de haber recibido el importe por aporte de capital y/o cuando así se requiera.

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

- Disposición Final Quinta del Decreto Supremo N°5301 del 02 de enero de 2025, dispone que el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, establecerá el límite de gasto mensual y anual en función al Flujo de Caja y disponibilidad de recursos del TGN, el cual será considerado para la asignación de cuotas de caja.
- Inciso g) del Artículo 44 e inciso n) del Artículo 48 del Decreto Supremo N°4857 de 06 de enero de 2023, sobre las atribuciones del Ministerio de Economía y del Viceministerio del Tesoro, para asignar los recursos en el marco del Presupuesto General del Estado y normativa vigente de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
- Artículo 2 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N°225558 de 01 de diciembre de 2005, respecto al carácter no limitativo de las mismas, y que no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública.
- Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N°225558 de 01 de diciembre de 2005, Parágrafo II del Artículo 26 y el Artículo 27 sobre la programación y ajustes de la ejecución del presupuesto de gastos a las disponibilidades efectivas de recursos.
- Normas Básicas del Sistema de Tesorería, aprobadas mediante Resolución Suprema N°218056 de 30 de julio de 1997, en su Artículo 26 señala que la programación del flujo financiero y la ejecución presupuestaria tienen por objetivo prever la disponibilidad de liquidez, sobre la base de la proyección de ingresos y egresos de corto plazo. Asimismo, el inciso b) del Artículo 29 establece que las cuotas de devengamiento y pago de las entidades, serán programadas, aprobadas y asignadas en función del saldo presupuestario, del saldo en tesorería y de la proyección de ingresos del periodo.
- El Reglamento de Operaciones Cambiarias, modificado mediante la Resolución de Directorio N° 025/2023 de 02 de febrero de 2023, que en su Disposición Adicional Tercera indica que, el Banco Central de Bolivia realizará transferencias y pagos internacionales de acuerdo a su disponibilidad de divisas en fondos vista en el extranjero.

4. PROGRAMACIÓN DE APORTES DE CAPITAL

- 4.1. Las empresas públicas deben remitir al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público las programaciones de aportes de capital del TGN al inicio de cada gestión, según los siguientes criterios:
- a. Programación anual, con una desagregación mensual, teniendo en cuenta los gastos reales a ser atendidos por las mismas, en bolivianos;
 - b. Programación plurianual, por el saldo no considerado para el año en cuestión, en bolivianos;
 - c. Programación anual de recursos, emergentes de aportes de capital del TGN, que serán destinados a la compra de bienes o pago de servicios, en dólares americanos.

Dichas programaciones deberán detallar la denominación de los proyectos y números de autorización de los Decretos Supremos, para los cuales se requerirán los recursos, y ser remitidas hasta el 31 de enero de 2025.

- 4.2. Las solicitudes de reprogramaciones de aportes de capital del TGN serán recibidas trimestralmente hasta el mes de septiembre, haciendo un total de sólo tres (3) modificaciones a la programación original en la gestión. Cabe aclarar que, para que dicha reprogramación sea efectiva, para el desembolso de aportes de capital, debe haber transcurrido un (1) mes desde su presentación.

5. DESEMBOLSO DE APORTE DE CAPITAL

- 5.1. El desembolso de recursos de aportes de capital, de acuerdo a normativa vigente, estará sujeto a la disponibilidad del TGN.
- 5.2. Toda solicitud de desembolso de aportes de capital del TGN debe realizarse a través de una misiva con la firma de la Máxima Autoridad Ejecutiva – MAE de la Empresa Pública o de la Empresa Pública Productiva, y estar dirigida al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público.

La citada nota, claramente debe indicar y adjuntar, lo siguiente:

- a. El número de Ley o los Decretos Supremos.
 - b. Nombre del proyecto.
 - c. La moneda y el importe solicitado.
 - d. El comprobante de gasto C-31 en estado VERIFICADO, que detalle el destino de los recursos requeridos.
- 5.3. No se atenderán los requerimientos que incumplan los criterios señalados, en el punto anterior, además de:
- a. Recursos que no se encuentren programados.
 - b. Incumplimiento a los plazos establecidos.
 - c. Que no expresen correctamente el monto a desembolsar, o contengan errores de referencias.
- 5.4. Dado a que el procedimiento de desembolso debe ser coordinado por diferentes áreas de esta Cartera de Estado, lo cual implica tiempos administrativos para el desarrollo de tareas inherentes a las operaciones a realizar, las empresas públicas deberán remitir sus solicitudes de aportes de capital considerando un plazo de al menos cinco (5) días hábiles para el desarrollo de dicho proceso.

6. CERTIFICACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE CAPITAL

- 6.1. Es responsabilidad de la MAE de la Empresa Pública o de la Empresa Pública Productiva emitir y remitir al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público el Certificado Representativo de Participación de Capital – CRPC dentro de los quince (15) días hábiles después de haber recibido el importe por aporte de capital.
- 6.2. Los señalados certificados deberán incluir el contenido establecido, según el Artículo 16 del Decreto Supremo N°5301 de 02 de enero de 2025, además de considerar los siguientes criterios:

- a. Deben precisar el importe recibido como aporte de capital y la fecha de desembolso.
- b. Deben ser emitidos por la totalidad de los importes recibidos por aportes de capital, es decir, deben ser acumulativos.
- c. No contener errores de referencias en montos, fechas o denominaciones.
- d. Incluir las firmas de las Máximas Autoridades Ejecutivas de las empresas, cuando las mismas se encuentran bajo dependencia de otra entidad.

7. RECOMENDACIÓN.

El TGN requiere contar con los retornos de las inversiones efectuadas en las Empresas Públicas Nacionales, por lo que se recomienda implementar medidas que generen mayor eficiencia en la ejecución de proyectos y en los resultados positivos esperados en el corto plazo, a fin de coadyuvar a las finanzas públicas a cumplir con todas las obligaciones inflexibles del Estado.

En ese sentido, las empresas públicas del nivel central del Estado deberán remitir sus programaciones, reprogramaciones, solicitudes de desembolsos y certificados de aportes de capital en los plazos establecidos en el presente documento, y así evitar retrasos en el logro de sus objetivos y metas, establecidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021- 2025.